

**DECRETO No. 021**  
28 de Enero de 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, NIVEL Y GRADO DE UNOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA, SE ACTUALIZA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 909 de 2004, la Ley 2492 de 2025, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia faculta a los alcaldes para dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones a su cargo y crear, suprimir o fusionar empleos de sus dependencias, señalando sus funciones y fijando sus emolumentos.

Que la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios establecen que la planta de personal y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales deben ajustarse permanentemente para responder a las necesidades del servicio y a las nuevas exigencias legales.

Que la Ley 2492 del 23 de julio de 2025 estableció un cambio de paradigma en la justicia administrativa local, ordenando la modificación de la denominación de los "Inspectores de Policía" por la de "Inspectores de Convivencia y Paz".

Que esta ley tiene como objeto central el fortalecimiento de las Inspecciones de Convivencia y Paz mediante la implementación de medidas técnicas, administrativas y de capacitación que contribuyan a garantizar la justicia ciudadana y el logro de la paz nacional.

Que el artículo 6° de la mencionada norma, modificó integralmente el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), asignando a estos servidores nuevas funciones trascendentales en materia de pedagogía de paz, resolución de conflictos y justicia restaurativa.

Que el párrafo del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 (modificado por la Ley 2492 de 2025) establece un mandato imperativo: el cargo de Inspector de Convivencia y Paz debe corresponder al grado más alto del nivel jerárquico profesional del respectivo municipio al cual se encuentre vinculado.

Que por medio del Acuerdo Municipal No. 051 del 29 de noviembre de 2022 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN SALARIAL PARA LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA VIGENCIA 2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se establece la escala salarial, la cual no se ha modificado, que para el Nivel Profesional identifica como su tope superior el Grado 05.

Que, de acuerdo con el Decreto No. 147 del 10 de junio de 2025, "Por medio del cual se implementa el incremento salarial a los servidores públicos adscritos a la planta de cargos de la Administración Central del Municipio de Palmira", dicha escala salarial se actualizó, sin modificación de los grados salariales para el nivel profesional.

Que, en virtud de lo anterior, es necesario elevar el nivel y grado de los cargos existentes para dar

**DECRETO**

TRD-2026-100.4.021

cumplimiento estricto a la ley, garantizando que tanto los inspectores urbanos como los rurales se ubiquen en el Nivel Profesional, Grado 05.

Que en el Manual de Funciones y competencias laborales vigente (Decreto Municipal 015 de 2023), el cargo de Inspector de Policía Rural (Código 306, Grado 02) pertenece al nivel Técnico, lo cual resulta incompatible con las nuevas exigencias de la Ley 2492 de 2025 que ordena su profesionalización.

Que, asimismo, el cargo de Inspector de Policía Urbano Primera Categoría (Código 233, Grado 02) se encuentra en un grado salarial inferior al máximo nivel profesional establecido en la entidad, requiriendo su ajuste inmediato al Grado 05.

Que el municipio de Palmira, como ente territorial de Primera Categoría, requiere que sus autoridades de policía administrativa cuenten con un perfil profesional robusto y una experiencia relacionada que asegure la eficiencia en el trámite de procesos de seguridad, urbanismo, espacio público y convivencia ciudadana.

Que la citada Ley 2492 de 2025 no solo consagra el cambio de denominación y grado salarial, sino también requiere una actualización de las funciones esenciales para incorporar el nuevo enfoque de justicia restaurativa y las competencias para conciliar conflictos de convivencia, conocer comportamientos contrarios a la tranquilidad y el ambiente, y ejecutar comisiones judiciales según el Código General del Proceso.

Que por todo lo anteriormente expuesto, se hace necesario proceder a la modificación de la planta de empleos y del manual de funciones y competencias laborales de la Alcaldía Municipal de Palmira, respecto a los empleos de inspector de policía urbano y rural.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. Modificación de la Planta de Personal.** Modifíquese la planta de personal de la Administración Central del Municipio de Palmira en relación con la denominación, nivel jerárquico y grado salarial de los empleos denominados:

Denominación	Nivel Anterior	Código	Grado
Inspector de Policía Rural	Técnico	306	02
Inspector de Policía urbano categoría especial y 1ª categoría	Profesional	233	02

Los cuales quedarán conformados así:

Denominación	Nuevo Nivel	Código	Grado
Inspector de Convivencia y Paz	Profesional	233	05

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Actualícese el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo de Inspector de Convivencia y Paz, el cual tendrá las siguientes características:

<b>I. IDENTIFICACIÓN</b>	
Nivel:	Profesional
Denominación del empleo:	Inspector de Convivencia y Paz
Código:	233
Grado:	05
Número de Cargos:	06
Dependencia:	Subsecretaría de Inspección y Control – Secretaría De Gobierno
Cargo del jefe inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa.
Naturaleza del cargo:	Carrera administrativa
<b>II. ÁREA FUNCIONAL: SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN Y CONTROL – SECRETARÍA DE GOBIERNO</b>	
<b>III. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>	
Desarrollar y ejecutar las políticas relacionadas con la defensa de los derechos civiles, la seguridad y la convivencia, mediante la aplicación de medidas preventivas, correctivas y pedagógicas, promoviendo la resolución pacífica de conflictos y la justicia restaurativa en el municipio.	
<b>IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.</li> <li>2. Conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.</li> <li>3. Ejecutar la orden de restitución; en casos de tierras comunales.</li> <li>4. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:               <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;</li> <li>b. Expulsión de domicilio;</li> <li>c. Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas</li> <li>d. Decomiso.</li> </ol> </li> <li>5. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:               <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Suspensión de construcción o demolición;</li> <li>b. Demolición de obra;</li> <li>c. Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de Suspensión inmueble;</li> <li>d. Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;</li> <li>e. Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;</li> <li>f. Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;</li> <li>g. Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;</li> <li>h. Multas;</li> <li>i. Suspensión definitiva de actividad.</li> </ol> </li> </ol>	



**DECRETO**

TRD-2026-100.4.021

6. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía
7. Desarrollar estrategias en materia de pedagogía de paz, resolución de conflictos y justicia restaurativa.
8. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
9. Participar en la implementación, mantenimiento y fortalecimiento de los Sistemas Integrados de Gestión (SIG) y dar cumplimiento a los acuerdos y directrices establecidos por la entidad.
10. Presentar los informes requeridos por el superior inmediato sobre las actividades desarrolladas.
11. Desempeñar sus funciones aplicando los valores y principios definidos en el Código de Integridad.
12. Desempeñar las responsabilidades establecidas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de acuerdo a la naturaleza de su cargo.
13. Las demás funciones que le sean asignadas por el superior jerárquico de manera verbal o escrita y las que de manera reglamentaria se llegaren a adicionar en el futuro, conforme a la naturaleza del cargo.

**V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES**

1. Constitución Política de Colombia.
2. Código Penal y de Procedimiento Penal.
3. Código Civil y Código General del Proceso.
4. Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
5. Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
6. Leyes, normas, disposiciones e instructivos que regulan la materia de conocimiento de la dependencia.
7. Conocimientos del Modelo Integrado de Planeación y Control.

**VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**

Comunes	Por Nivel Jerárquico - profesional
Aprendizaje continuo Orientación al resultado Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones

**VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA**

Estudios	Experiencia
- Título profesional en Derecho y Tarjeta Profesional vigente. - Título de posgrado en áreas afines al cargo	Treinta (30) meses de experiencia profesional.

**DECRETO**

TRD-2026-100.4.021

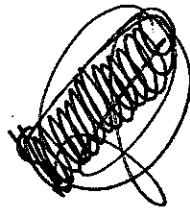
**Parágrafo 1°.** La equivalencia u homologación de experiencia y estudios serán las que se encuentran definidas en la ley. En todo caso, la experiencia certificada como Inspector de Policía será tenida en cuenta como experiencia profesional para los cargos de Inspector de Convivencia y Paz.

**Parágrafo Transitorio.** Los servidores públicos que, a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren desempeñando el cargo de Inspector de Policía cuya denominación pasa a ser a Inspectores de Convivencia y Paz, que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, contarán con un plazo máximo de tres (3) años para acreditar su cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las fichas del manual de funciones y competencias laborales del Decreto 15 de 2023 que hace referencia a los Inspector de Policía Rural Código 306 Grado 02 y al Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría Código 233 Grado 02.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veintiocho (28) día del mes de Enero del año dos mil veintiséis (2026).



**VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA**  
Alcalde Municipal

Proyecto: Edward Gómez Vidal – Profesional Universitario - Subsecretaría de Gestión del Talento Humano.  
Gonzalo Manrique Zuluaga – Profesional Contratista – Secretaría de Desarrollo Institucional.  
Revisó: Luis Felipe González Mora –Subsecretario de Gestión del Talento Humano.  
Aprobó: Víctor Manuel Ramos Vergara – Alcalde Municipal.

